

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 12/2024 DEL 14 DE MARZO DE 2024

A las trece horas del 14 de marzo de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000084, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 14 de marzo de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha determinación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los gastos de reproducción y envío realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000089, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 14 de marzo de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha determinación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los gastos de reproducción realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030723000871, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3248/24. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el

quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

BARO
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/03/2024 17:32:17	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	a2e2d3a238b3f6bdd78786bf4ed9394615775613e66a92780c16cf92f0031f9d
15/03/2024 17:33:26	Claudia Tapia Rangel	865288d519f113a5b7168d28669977983b81e93c26867bb330880d235ae4eb21
15/03/2024 17:53:45	Edgar Miguel Salas Ortega	e3b00e581aa3bdcabcba5da8ef2a9c7f99e089885a76105bebaa405c4b0c1f4a
15/03/2024 21:06:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e56d2347c20542fd96325704bf0cb3e6eac4bc7df719e55955e6e63bed5d3d3c

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 12/2024 14 DE MARZO DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000084**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000089**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030723000871**, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN **RRA 3248/24**.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **330030724000084**, que se transcribe a continuación:

"Del presupuesto asignado a ese organismo para el Ejercicio Fiscal de 2023, ¿cuanto fue asignado para la contratación de proveedores o prestadores de servicios referente a las actividades en materia de publicidad, difusión, promoción, divulgación, producción e información de la imagen institucional y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, del quehacer gubernamental del Banco de México? En su caso, solicito la versión pública de los convenios, contratos y demás instrumentos análogos en los que se prevea el ejercicio de dichos recursos y/o la contratación de tales servicios."

Así como a lo manifestado por el solicitante en la sección "Justificación para exentar pago" que se transcribe a continuación:

"Solicito la excención del pago por reproducción y/o envío en virtud de constituir información solicitada para fines académicos."

En relación con lo anterior, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de **reproducción y envío** formulada por el particular, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 141, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 145, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo, párrafo primero, de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"* vigentes (Lineamientos), en caso de existir costos relacionados con la reproducción o envío de la información materia de alguna solicitud, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información**.
2. Asimismo, los artículos 141, párrafo último, de la LGTAIP; y 145, párrafo último, de la LFTAIP; y Trigésimo, párrafo cuarto, de los Lineamientos, establecen que las unidades de transparencia **podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante**.

En ese orden de ideas, el Trigésimo, párrafo quinto, de los Lineamientos, establece que los particulares podrán solicitar el acceso a la información requerida de manera gratuita, respecto de los costos de reproducción o envío aplicables, **en atención a su condición socioeconómica**, debiendo señalarlo al momento de presentar su solicitud, indicando, bajo

protesta de decir verdad, **las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.**

3. Por otra parte, el párrafo sexto del citado artículo Trigésimo, de los Lineamientos establece que la Unidad de Transparencia valorará las solicitudes de exención de pago de costos de reproducción y envío, y propondrá al Comité de Transparencia la determinación que corresponda para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.
4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción o envío formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud materia del presente, se advierte que:
 - a) El particular **no señala que la solicitud formulada sea con motivo de su condición socioeconómica**, como lo indica la normatividad aplicable antes mencionada, sino que indica únicamente que la solicitud tiene como motivo el uso de la información que, en su caso, se reciba, **para fines académicos.**

Al respecto, debe considerarse que, por condición socioeconómica debe entenderse: *“una posición social específica basándose en conceptos como acceso a empleo, el cargo (empleador vs. empleado), los logros académicos, el ingreso, e incluso el prestigio en relación con otras personas (Marks et al., 2000) y puede ser medido a nivel individual, familiar o comunitario. (...) para determinar el nivel socioeconómico de una familia, se deben considerar aspectos como el ingreso económico de los miembros, el nivel de educación de los padres, el prestigio de la cabeza de familia, la ocupación de cada uno los miembros, el nivel social dentro de la comunidad, e inclusive el barrio donde habitan (Okioga, 2013)”¹.*

- b) En adición a lo anterior, el particular **no señala alguna razón que le impida cubrir los costos de reproducción o envío que, en su caso se generen**, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa.
 - c) De lo expresado, se desprende que la solicitud formulada por el particular no cumple las condiciones señaladas en las disposiciones normativas citadas previamente.
5. En consecuencia, no se acreditan elementos que lleven a determinar que el particular, se encuentre en una condición socioeconómica que impida realizar el pago de costos de reproducción o envío que pudieran generarse con motivo de la atención de la presente solicitud.

¹ <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/vinculos/article/view/1639/1313>

6. Así, en apego a las disposiciones normativas vigentes en la materia, se ha determinado que **no resulta procedente la exención al solicitante del cobro de los gastos de reproducción y envío que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud.**

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 44, fracción IX, 45, fracción IV, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV, 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de **no exceptuar** del pago de los costos de reproducción de la información requerida en la solicitud materia del presente, así como para el envío de la misma, en el formato que fuera señalado por el particular, de entre aquellos disponibles por este sujeto obligado.

Atentamente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/03/2024 10:03:15	ELIZABETH CASILLAS TREJO	3a64b407ae284cf9b8a052ee871b2cd5c7d8c9dcacb977b5a7f3356649da9713
14/03/2024 10:09:52	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	7da3bb1fefaf920f679a169af03bbcd862c8818b18ea0361b0696c52f18cc02d

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción y envío relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000084
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 de febrero de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Del presupuesto asignado a ese organismo para el Ejercicio Fiscal de 2023, ¿cuanto fue asignado para la contratación de proveedores o prestadores de servicios referente a las actividades en materia de publicidad, difusión, promoción, divulgación, producción e información de la imagen institucional y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, del quehacer gubernamental del Banco de México? En su caso, solicito la versión pública de los convenios, contratos y demás instrumentos análogos en los que se prevea el ejercicio de dichos recursos y/o la contratación de tales servicios."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 14 de marzo de 2024	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de

Uso Público

Información de acceso público.

atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo, párrafo sexto de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando II de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 14 de marzo de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

BARO
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/03/2024 17:33:27	Claudia Tapia Rangel	f126ccf0e19b0297335c0109926560dc9bd821ad702b2d3ba9886f800d24c393
15/03/2024 17:53:49	Edgar Miguel Salas Ortega	531b85c2411efd60c8a62c7ed9e70cfd5554f61f3f9b30a67bff1e8d308533af
15/03/2024 21:06:14	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fcdbfe549fc34bc124702859c4a3923fb59e4881009e6f9cfd445183ed216969

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **330030724000089**, que se transcribe a continuación:

“Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?”

Así como a lo manifestado por el solicitante en la sección "Justificación para exentar pago" que se transcribe a continuación:

“SOLICITO QUE SE EXCENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, YA QUE SE ESTA UTILIZANDO LA INFORMACIÓN PARA UNA INVESTIGACIÓN, ASIMISMO, YA LOS SUJETOS OBLIGADOS AL MOMENTO DE REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DEBEN DE ENVIARSE POR CORREO ELECTRÓNICO O MANEJAR LA DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ES DECIR, YA DEBE DE OBRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.”

En relación con lo anterior, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de **reproducción** formulada por el particular, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 141, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 145, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo, párrafo primero, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" vigentes (Lineamientos), en caso de existir costos relacionados con la reproducción o envío de la información materia de alguna solicitud, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información.**
2. Asimismo, los artículos 141, párrafo último, de la LGTAIP; y 145, párrafo último, de la LFTAIP; y Trigésimo, párrafo cuarto, de los Lineamientos, establecen que las unidades de transparencia **podrán exceptuar el pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

En ese orden de ideas, el Trigésimo, párrafo quinto, de los Lineamientos, establece que los particulares podrán solicitar el acceso a la información requerida de manera gratuita, respecto de los costos de reproducción aplicables, **en atención a su condición socioeconómica**, debiendo señalarlo al momento de presentar su solicitud, indicando, bajo protesta de decir verdad, **las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción**.

3. Por otra parte, el párrafo sexto del citado artículo Trigésimo, de los Lineamientos establece que la Unidad de Transparencia valorará las solicitudes de exención de pago de costos de reproducción, y propondrá al Comité de Transparencia la determinación que corresponda para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.
4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud materia del presente, se advierte que:
 - a) El particular **no señala que la solicitud formulada sea con motivo de su condición socioeconómica**, como lo indica la normatividad aplicable antes mencionada, sino que indica únicamente que la solicitud tiene como motivo el uso de la información que, en su caso, se reciba, **para fines de investigación**.

Al respecto, debe considerarse que, por condición socioeconómica debe entenderse: *“una posición social específica basándose en conceptos como acceso a empleo, el cargo (empleador vs. empleado), los logros académicos, el ingreso, e incluso el prestigio en relación con otras personas (Marks et al., 2000) y puede ser medido a nivel individual, familiar o comunitario. (...) para determinar el nivel socioeconómico de una familia, se deben considerar aspectos como el ingreso económico de los miembros, el nivel de educación de los padres, el prestigio de la cabeza de familia, la ocupación de cada uno de los miembros, el nivel social dentro de la comunidad, e inclusive el barrio donde habitan (Okioga, 2013)”¹.*

- b) En adición a lo anterior, el particular **no señala alguna razón que le impida cubrir los costos de reproducción que, en su caso se generen**, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa.
 - c) De lo expresado, se desprende que la solicitud formulada por el particular no cumple las condiciones señaladas en las disposiciones normativas citadas previamente.
5. En consecuencia, no se acreditan elementos que lleven a determinar que el particular se encuentre en una condición socioeconómica que impida realizar el pago de costos de reproducción que pudieran generarse con motivo de la atención de la presente solicitud.

¹ <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/vinculos/article/view/1639/1313>

6. Así, en apego a las disposiciones normativas vigentes en la materia, se ha determinado que **no resulta procedente la exención al solicitante del cobro de los gastos de reproducción que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud.**

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 44, fracción IX, 45, fracción IV, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV, 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de **no exceptuar** del pago de los costos de reproducción de la información requerida en la solicitud materia del presente, así como para el envío de la misma, en el formato que fuera señalado por el particular, de entre aquellos disponibles por este sujeto obligado.

Atentamente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/03/2024 10:03:18	ELIZABETH CASILLAS TREJO	c060adfb3d24f8df97dce8de38d6035fb89608ee9af1a913158199214f0e5462
14/03/2024 10:09:53	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	c87d8bbea6ccb090bb2c21b949926e30d70f5f6cddc2e1d348479492389e9a3e

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000089
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de febrero de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 14 de marzo de 2024	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior

Uso Público

Información de acceso público.

del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo, párrafo sexto de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando II de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 14 de marzo de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

BARO
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/03/2024 17:33:23	Claudia Tapia Rangel	0dfæee2c37e9cab43741d563e882e465042035a0ce7f2f7e864af38cd97fee9
15/03/2024 17:53:50	Edgar Miguel Salas Ortega	e5fe460e77a32037f00d4229bca3c797fcd1692b6fc00858ac5117f483253d6a
15/03/2024 21:06:03	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	76706a1729ab9d4e8ad5f1523c93806f3909a8e9de6327686ed8201c797e7a73

"ANEXO 6"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 14 de marzo de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000871** que turnó la Unidad de Transparencia a esta Dirección, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito las razones por las que no hay titular en la Dirección de Análisis sobre precios economía regional e información DASPERI de la dirección general de investigación económica, ese puesto lleva vacante más de un año, ¿planean alguna reestructura que considere eliminar dicho puesyo ya que no ha sido necesario durante un año? Quisiera saber también si se realizó o realizará algún concurso para llenar la vacante, **de haberse realizado quisiera saber quiénes participaron** y si alguno de ellos ganó dicho concurso y cuáles fueron los parámetros del mismo."*

Sobre el particular, en relación con el recurso de revisión RRA 3248/24, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 100, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 106 y 113, fracción I, de la LFTAIP; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 26, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I y Trigésimo octavo, fracción I de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial la información relativa a "[...] de haberse realizado quisiera saber quiénes participaron [...]"**, relacionada con las personas aspirantes que participan en el **procedimiento de cobertura de la vacante de la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información**, en términos de la fundamentación y motivación expresados a continuación:

- A. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia CPEUM, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Bajo esa tesis, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

- B. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

Uso Público

Información de acceso público.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- 1) En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con estos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - 2) En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
- C. Adicionalmente, los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y el Trigésimo octavo, fracción I, numerales 1 y 5, de los Lineamientos generales, que han sido citados, consideran como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en términos de la norma aplicable, y establecen que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- D. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra establece lo siguiente:

*“(...) IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)*”

- E. Asimismo, los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado**.

Conforme a los preceptos previamente referidos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales. Es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes correspondientes.

- F. En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa, es importante considerar que la participación en procesos de selección para ocupar algún cargo, **no es información generada con motivo del ejercicio de funciones o facultades de los servidores públicos**, sino que **se trata de información relativa a decisiones personales** de quienes toman la determinación de participar en dichos procesos, y que está relacionada con la esfera íntima de cada una de esas personas. En ese sentido, se debe destacar que el **nombre de las personas aspirantes**, es información que haría identificable a los titulares de la misma, lo cual implica la divulgación de información relativa a las decisiones personales que son ajenas al ejercicio del servicio público, constituyendo por lo tanto dicha información datos personales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, de tal manera

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

que es derecho de todo individuo a no ser conocido en ciertos aspectos de su vida y, por ende, **tiene el poder de decisión sobre la publicidad o información relativa a su persona (derecho a la intimidad).**¹

De acuerdo con lo anterior, poner a disposición información concerniente al **nombre** de las personas aspirantes en el proceso de evaluación para el puesto de *Director/a de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información en la Dirección General de Investigación Económica*, puesto que aún no ha sido designado, **afectaría la esfera privada de dichas personas, en cuanto a la percepción que los demás tienen de ellas, toda vez que permitiría identificar a esas personas en sus intereses, aspiraciones profesionales y deseos**, mismos que no revisten el carácter de público; por lo tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establecen los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP.

A mayor abundamiento, el INAI, en la resolución del recurso RRA 8150/18, páginas 37, 39 y 40, determinó lo siguiente:

“Así, es derecho de todo individuo no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona [derecho a la intimidad]. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

De acuerdo con lo anterior, poner a disposición información concerniente a determinadas personas que participan en el Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2017, sin que el mismo haya concluido y, por ende, dichas personas no son ganadores todavía, afectarían su derecho a la intimidad...”

- G. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.

¹ **“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, y no se actualiza ninguna de las excepciones previstas en los referidos artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso de los mismos a terceros.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que tiene acceso a la referida información clasificada, así como el personal adscrito a: la Dirección de Recursos Humanos (Director); la Gerencia de Desarrollo de Capital Humano (Gerente); la Subgerencia de Administración de Personal (Subgerente); y la Oficina de Gestión de Movilidad Interna (Jefa y Analistas).

Atentamente

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/03/2024 11:04:12	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	5699d0b03bfb3a150d2da860f0d43d5786002d6eb4885cbfdd29a103019f004

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de información cuyos datos se señalan a continuación, así como al Recurso de Revisión RRA 3248/24 y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000871
FECHA DE RECEPCIÓN:	20 de diciembre de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito las razones por las que no hay titular en la Dirección de Análisis sobre precios economía regional e información DASPERI de la dirección general de investigación económica, ese puesto lleva vacante más de un año, ¿planean alguna reestructura que considere eliminar dicho puesyo ya que no ha sido necesario durante un año? Quisiera saber también si se realizó o realizará algún concurso para llenar la vacante, de haberse realizado quisiera saber quiénes participaron y si alguno de ellos ganó dicho concurso y cuáles fueron los parámetros del mismo."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
20 de diciembre de 2023	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de marzo de 2024.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <i>"(...) de haberse realizado quisiera saber quienes participaron (...)", relacionada con las personas aspirantes que participan en el</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo

			<i>procedimiento de cobertura de la vacante de la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información.</i>		segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/03/2024 17:33:26	Claudia Tapia Rangel	865288d519f113a5b7168d28669977983b81e93c26867bb330880d235ae4eb21
15/03/2024 17:53:47	Edgar Miguel Salas Ortega	161a2572858b66802f0159e7396fcaa6ee6c2b76338e160d85a135acc804505d
15/03/2024 21:06:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1ef3f85849b8f05aed87be18aa4d7fef57aea93d9166f926c273c44566f6d8ae